



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2018-00171-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: IVANIA MARÍA BALLESTEROS THOMAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue presentada contestación de la demanda por parte del curador ad litem. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica [cristiancamilo9604@gmail.com](mailto:cristiancamilo9604@gmail.com) fue recibido el día 1 de julio de 2020, escrito suscrito por el abogado CRISTIAN CAMILO FLÓREZ PEROZO quien en su condición de curador ad litem de la demandada IVANIA BALLESTEROS THOMAS, presentó contestación de demanda, dándose los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 del C. G de P. el cual proclama: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que pese a presentarse contestación de demanda, no fueron propuesta excepciones previas ni de mérito, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra IVANIA MARÍA BALLESTEROS y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

- 1- Seguir adelante la ejecución contra IVANIA MARÍA BALLESTEROS y a favor de BANCO DE BOGOTÁ en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
- 2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
- 3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquidense (Art. 446 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 20 de fecha 24 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario